

# LIC. DIEGO OLIVARES QUIROZ

NOTARIO PUBLICO No. 119  
GUADALAJARA, JALISCO.



--- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 10,736 DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS.-----

--- TOMO LXIX SEXAGÉSIMO NOVENO.-----

--- En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 6 seis días del mes de Mayo del año 2005 dos mil cinco, ante mí, licenciado en derecho Diego Olivares Quiroz, Notario Público Titular de la Notaría Número 119 ciento diecinueve, de adscripción a este municipio, integrado a la región 6 seis, en razón de ejercicio por el acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, del día 19 diecinueve de Agosto del año 2002 dos mil dos, publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, de fecha 31 treinta y uno de ese mismo mes y año; en la oficina notarial única marcada con el número 2654 dos mil seiscientos cincuenta y cuatro de la calle Ley, fraccionamiento Circunvalación Vallarta, comparece: --

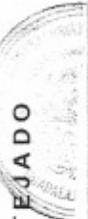
--- La señora María de Lourdes Huerta Minakata, en su carácter de Apoderada Especial de las sociedades denominadas Hispanic Teleservices de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, y Servicios Hispanic Teleservices, Sociedad Civil; que al y por el suscrito notario, en solicitud de servicios y petición de su parte, recibo, interpreto por así corresponder y, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 2 dos, 3 tres, 81 ochenta y uno, 84 ochenta y cuatro, 85 ochenta y cinco, 88 ochenta y ocho, a 90 noventa, y concernientes de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, otorgar la formalización del acto constitutivo de sociedad mercantil para el que a continuación, del acto jurídico que es materia, se tienen, como declaraciones y antecedentes, los siguientes-----

## ----- PRELIMINARES : -----

--- I.- En base a los preceptos 15 quince, y aplicables de la Ley de Inversión Extranjera, en relación con los numerales 15 quince al 17 diecisiete, y demás del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, como requisito previo, se concedió y expidió el permiso respectivo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en su Delegación Guadalajara, Jalisco, el cual, en lo que se ve y lee, en seguida se inserta:-----

--- ... "EL ESCUDO NACIONAL.- SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.- DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.- DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL, SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES.- PERMISO.- 1402,945.- EXPEDIENTE.- 200514002709.- FOLIO.- 3M1J1HN6.- En atención a la solicitud presentada por el (la) C. JORGE ALDRETE KUNHARDT esta Secretaria concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominación: HISPANIC TELESERVICES DE GUADALAJARA SA DE CV.- Este permiso quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción 1 del artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- El interesado deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días

COTEJADO



hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.-Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos:27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- GUADALAJARA, JAL., a 15 de Abril de 2005.- EL DELEGADO.- Una firma ilegible.- EMB. SALVADOR CASIAN SANTOS.- Al margen inferior derecho, un sello con el escudo nacional que dice ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SRIA. DE RELACIONES EXTERIORES.- DELEGACIÓN EN GUADALAJARA, JAL". -----

--- Del documento precedentemente reproducido, su original deposito bajo el número correspondiente, al apéndice de este tomo. -----

--- II.- Así, la interviniente, en contenido y datos para la debida constitución, organización, funcionamiento y terminación societaria de que se trata, en observancia también de los lineamientos, otorgan esta escritura, a regirse por las leyes aplicables y, por estas -----

#### ----- CL Á U S U L A S -----

#### ----- CAPÍTULO PRIMERO -----

#### ----- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, Y OBJETO -----

--- PRIMERA.- Denominación.- La denominación de la sociedad es Hispanic Teleservices de Guadalajara, esta denominación debe ser usada seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable o de su abreviatura S.A. de C.V. -----

--- SEGUNDA.- Domicilio.- El domicilio de la sociedad será la ciudad de Zapopan, Jalisco, sin perjuicio de poder establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar de la república o del extranjero y someterse a los domicilios convencionales en los contratos que celebre. -----

--- TERCERA.- Duración.- La duración de la sociedad será de 99 noventa y nueve años contados a partir de la fecha de su constitución. -----

--- CUARTA.- Objeto.- La sociedad tendrá por objeto:-----

--- a.- Operar como empresa integradora de servicios, así como la prestación de todo tipo de servicios profesionales, técnicos y de consultoría, en las áreas de mercadotecnia, comunicaciones, administrativa, económica, jurídica, financiera, así como de ingeniería industrial, lingüística, negociaciones internacionales, recursos humanos, fiscal y contable, y en general la asesoría a personas físicas y morales nacionales y extranjeras que requieran de sus servicios. -----

--- b.- La prestación profesional de servicios de recepción y atención de llamadas telefónicas en cuanto al uso de bienes o servicios, para solucionar las dudas que al respecto tuvieren los usuarios de dichos bienes o servicios, ya sean nacionales o extranjeros, así como aclararles todo tipo de detalles menores

LIC. DIEGO OLIVARES QUIROZ

NOTARIO PUBLICO No. 119  
GUADALAJARA, JALISCO.



y brindarles toda clase de asesoría incluyendo el soporte técnico especializado en cualquier materia, servicios de telemercadeo, recibir y atender pedidos de clientes y, en general actuar como un centro de servicio a clientes por vía telefónica, conocidos en el mercado como "call center".-----

--- c.- La adquisición, importación, posesión, recepción en arrendamiento, enajenación, exportación, toma y otorgamiento del uso y goce de bienes muebles e inmuebles, necesarios para el cumplimiento del objeto social, por cualquier título permitido por la ley.-----

--- d.- El servicio de transporte para el cumplimiento del objeto social.-----

--- e.- El depósito, administración, adquisición, enajenación, emisión y en general la negociación con todo tipo de acciones, bonos, obligaciones, o valores de cualquier clase, partes sociales y de cualquier título valor permitido por la ley.-----

--- f.- Promover, constituir, organizar, explotar y tener participaciones en el capital social y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicio o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración y liquidación, de acuerdo con las leyes aplicables.-----

--- g.- El desempeño de toda clase de comisiones mercantiles o representaciones ya sea obrando a nombre propio o del comitente; así como la celebración de cualquier acto y operación mercantil que tenga relación con los fines antes mencionados.-----

--- h.- La emisión, suscripción, aceptación, endoso, aval de cualesquier títulos o valores mobiliarios que la ley permita.-----

--- i.- Obtener o conceder préstamos con o sin garantías, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito, constituirse en obligada solidaria, fiadora, avalista y garante, en cualquier forma, de obligaciones propias o de terceros.-----

--- j.- Obtener y otorgar por cualquier título, patentes, marcas, nombres comerciales, franquicias, opciones y preferencias, derechos de autor y concesiones para todo tipo de actividades relacionadas con propiedad industrial e intelectual.-----

--- k.- La celebración de todo tipo de contratos o convenios necesarios para la realización de su objeto social.-----

--- l.- Girar en el ramo de comisiones, mediaciones y aceptar el desempeño de representaciones de negociaciones de toda especie.-----

--- m.- Realizar, supervisar o contratar por cuenta propia o de terceros, toda clase de construcciones, edificaciones y urbanizaciones.-----

--- n.- El ejercicio del comercio y prestación de servicios en general.-----

----- CAPÍTULO SEGUNDO.-----

----- NACIONALIDAD.-----

5 --- QUINTA.- Nacionalidad y cláusula de extranjería.- En los términos de la fracción primera del artículo 27 veintisiete constitucional, del 15 quince de la Ley de Inversión Extranjera y del artículo 14 catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera, los extranjeros actuales o futuros de la

COTEJADO

sociedad, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones, partes sociales o derechos que adquieran de dicha sociedad; los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, y los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que ésta sea parte, y se obligan a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario de perder en beneficio de la Nación las acciones o intereses que hubieren adquirido.-----

----- CAPÍTULO TERCERO.-----

----- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.-----

--- SEXTA.- El capital social será variable, con un mínimo fijo de \$50,000.00 cincuenta mil pesos, Moneda Nacional, que estará representado por 100 cien acciones comunes u ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$500.00 quinientos pesos, Moneda Nacional, cada una. El capital variable máximo será ilimitado. Para distinguir las acciones representativas de las partes fija y variable del capital social, éste estará dividido en dos series como sigue: la Serie A, correspondiente al capital fijo y la Serie B, correspondiente al capital variable. El capital social podrá estar representado por acciones ordinarias o comunes, así como por acciones especiales o preferentes o de voto limitado, con las características que determine la Asamblea General de Accionistas que acuerde su emisión.-----

--- La Asamblea General de Accionistas determinará en cada caso la asignación de número de serie de las acciones emitidas, atendiendo a su origen de aportaciones, capitalización de pasivos, capitalización de dividendos o cualesquier otra característica de interés para la misma.-----

----- AUMENTOS Y REDUCCIONES DE CAPITAL.-----

--- SÉPTIMA.- Los aumentos o reducciones de la parte fija del capital social deberán ser acordados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Los aumentos o reducciones de la parte variable del capital social podrán ser acordados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y no requerirán protocolizarse.-----

--- Al tomarse el acuerdo de aumento de capital, la Asamblea de Accionistas fijará los términos y bases conforme a los cuales deba llevarse a cabo la suscripción y pago del mismo. No se emitirán nuevas acciones sino hasta que todas las acciones emitidas con anterioridad hayan sido totalmente suscritas y pagadas. Solamente las acciones íntegramente pagadas podrán ser amortizadas, retiradas o liberadas. Salvo acuerdo en contrario de la asamblea de accionistas, la amortización y retiro de acciones se hará proporcionalmente entre los accionistas, considerando el número de acciones de las que cada uno de ellos sea titular.-----

--- Los accionistas gozarán del derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, conforme al artículo 132 ciento treinta y dos, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para suscribir las que sean emitidas por la sociedad. Este derecho deberá ser ejercitado dentro de los 15 quince días naturales siguientes a la publicación del acuerdo de la Asamblea sobre el aumento del capital social, que se hará por una sola vez, en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio social o en el Periódico Oficial del Estado del domicilio de la Sociedad. En caso de que se encuentren presentes o

# LIC. DIEGO OLIVARES QUIROZ

NOTARIO PUBLICO No. 119  
GUADALAJARA, JALISCO.



representados todos los accionistas en la Asamblea en la que se acuerde el aumento del capital, no habrá necesidad de hacer la publicación del acuerdo. -----

--- Los accionistas que decidan renunciar al derecho de preferencia, deberán notificarlo por escrito al Administrador General Único o al Consejo de Administración según sea el caso dentro de los dos días siguientes a la fecha en la que se haya publicado el acuerdo de aumento de capital. Los derechos de preferencia que sean expresamente renunciados o que no hayan sido ejercidos dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, incrementarán proporcionalmente, en cuanto al número de acciones a suscribir, los que puedan ejercer otros accionistas. El Administrador General Único o el Consejo de Administración según sea el caso deberán notificar por escrito, el mismo día en que reciban la renuncia de cualquiera de los accionistas al derecho de preferencia, a los demás accionistas el número de acciones disponibles para suscripción. Los accionistas gozarán de un periodo adicional de diez días naturales para hacer valer el derecho de preferencia respecto de dichas acciones, a partir de la fecha en la que hayan recibido la notificación del Administrador General Único o del Consejo de Administración en su caso. -----

--- Las acciones emitidas por aumento de capital social, pero aún no suscritas y pagadas, y aquellas que hayan sido amortizadas o retiradas, deberán conservarse en la Tesorería de la Sociedad. Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en un libro de registro, que al efecto llevará la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

## ----- CAPÍTULO CUARTO. -----

--- ACCIONES, CERTIFICADOS PROVISIONALES Y TÍTULOS DEFINITIVOS -----

--- OCTAVA.- Los certificados provisionales y los títulos definitivos de acciones llevarán numeración progresiva y contendrán la información a que se refiere el artículo 125 ciento veinticinco, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como el texto completo de la cláusula Quinta de los estatutos sociales, y serán firmados por Presidente y Secretario del Consejo de Administración o por el Administrador General Único, según sea el caso. Los títulos definitivos de acciones llevarán adheridos cupones para el cobro de dividendos. Las acciones confieren a sus tenedores, dentro de la serie a que correspondan, iguales derechos y obligaciones, correspondiendo un voto a cada una. -----

--- NOVENA.-<sup>3</sup> Todos los certificados de acciones podrán amparar una o varias acciones y cualquier accionista podrá solicitar al Administrador General Único o al Consejo de Administración el canje de cualquier certificado que previamente se hubiera emitido a su favor por uno o varios certificados nuevos que amparen sus acciones, siempre y cuando el número total de acciones amparadas por dichos nuevos certificados sea igual al número total de acciones amparadas por los certificados sustituidos. El costo de cualquier canje de certificados que un accionista solicite será por cuenta de dicho accionista. -----

--- DÉCIMA.- En caso de pérdida, robo, extravío o destrucción de cualquier título provisional o definitivo de acciones; su reposición quedará sujeta a las disposiciones del Título I Primero, Capítulo Primero, Sección II segunda de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

--- DÉCIMA PRIMERA.- Todos los duplicados de certificados de acciones llevarán la indicación de que son duplicados y que los certificados originales correspondientes han quedado sin valor alguno.

Todos los gastos inherentes a la reposición de dichos certificados o títulos de acciones serán por cuenta exclusiva del tenedor del certificado repuesto.-----

--- DÉCIMA SEGUNDA.- La sociedad llevará un registro de acciones en que se harán constar todas las emisiones de acciones, su serie, así como el nombre, domicilio y nacionalidad de los tenedores de las mismas, y si las acciones han sido total o parcialmente pagadas, los pagos que se hayan realizado y todas las transmisiones de acciones. Este registro será llevado por el Secretario del Consejo de Administración, salvo que la asamblea de accionistas designe a una nueva persona encargada de dicho registro. Toda transmisión de acciones será efectiva con respecto a la sociedad, a partir de la fecha en que dicha transmisión haya sido inscrita en el registro de acciones. -----

--- TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES.- Las acciones de la sociedad son de circulación restringida. El Accionista que desee transmitir una o más acciones de las que sea titular, deberá obtener previamente la autorización del Administrador General Único o del Consejo de Administración de la Sociedad, la cual no será negada injustificadamente. La violación a lo señalado en esta cláusula hará NULA ABSOLUTAMENTE la transmisión, por lo que la Sociedad no realizará anotación alguna en el Libro de Registro de Acciones, no considerará como accionista, ni se le dará intervención alguna, a quien se ostente como tal sin haber obtenido la autorización antes mencionada.

#### ----- CAPÍTULO QUINTO -----

##### ----- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS -----

--- DÉCIMA TERCERA.- La asamblea de accionistas es el órgano supremo de la sociedad y sus resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausentes o disidentes, quienes en todo caso gozarán de los derechos que les conceden los artículos 201 doscientos uno, 206 doscientos seis, y demás disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- DÉCIMA CUARTA.- Las asambleas de accionistas serán ordinarias, extraordinarias y especiales..

--- a.- Serán asambleas ordinarias aquellas que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos a que se refieren los artículos 180 ciento ochenta, y 181 ciento ochenta y uno, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como el aumento o reducción del capital variable y todos los demás asuntos contenidos en el orden del día y que, de acuerdo a la Ley o estos estatutos, no estén expresamente reservados para una asamblea extraordinaria o especial de accionistas. -----

--- b.- Serán asambleas extraordinarias aquellas que se reúnan para tratar cualesquiera de los siguientes asuntos: (i) Prórroga de la duración de la sociedad; (ii) Disolución anticipada de la sociedad; (iii) Aumento o reducción del capital mínimo fijo de la sociedad; (iv) Cambio del objeto social de la sociedad; (v) Cambio de nacionalidad de la sociedad; (vi) Transformación de la sociedad; (vii) Fusión o escisión de la sociedad; (viii) Emisión de acciones preferentes; (ix) Amortización por la sociedad de sus propias acciones de capital mínimo y emisión de acciones de goce; (x) Emisión de bonos y

LIC. DIEGO OLIVARES QUIROZ

NOTARIO PUBLICO No. 119  
GUADALAJARA, JALISCO.



obligaciones; (xi) Cualquier modificación a los estatutos sociales de la sociedad; y (xii) Aquellos para los cuales la Ley o estos Estatutos exijan un Quórum Especial. -----

--- c.- Serán asambleas especiales de accionistas aquellas que se convoquen, en los términos del artículo 195 ciento noventa y cinco, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por cualquier categoría de accionistas para tratar cualquier asunto que pueda afectar los derechos de dicha categoría de accionistas. -----

--- DÉCIMA QUINTA.- Las asambleas de accionistas quedan sujetas a las siguientes disposiciones: --

--- a.- Salvo las estipulaciones aquí contenidas, las asambleas de accionistas podrán celebrarse cuando lo juzgue conveniente el Administrador General Único o el Consejo de Administración, según sea el caso, o a solicitud de (i) un comisario, o (ii) de los accionistas que sean titulares de un número de acciones que por lo menos represente el 33% (treinta y tres por ciento) del capital suscrito y pagado de la sociedad, o (iii) de la categoría de accionistas que desee celebrar una asamblea especial, o (iv) cualquier accionista en los casos previstos por el artículo 185 ciento ochenta y cinco, de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- b.- Las asambleas ordinarias deberán celebrarse cuando menos una vez cada año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social. -----

--- c.- Todas las asambleas de accionistas se celebrarán en el domicilio de la sociedad, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. -----

--- d.- Cualquier asamblea de accionistas podrá celebrarse sin necesidad de previa convocatoria, si los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto se encuentran presentes o representados en la asamblea. -----

--- e.- Todo accionista podrá ser representado en cualquier asamblea de accionistas por medio de la persona que designe por escrito como su apoderado, con excepción de los consejeros y comisarios de la sociedad, quienes no podrán actuar como representantes en las asambleas. -----

--- f.- Salvo el caso de orden judicial en contrario, para concurrir a cualquier asamblea de accionistas, la sociedad únicamente reconocerá como accionistas a aquellas personas físicas o morales cuyos nombres se encuentren inscritos en el libro de registro de acciones, y dicha inscripción en el expresado libro será suficiente para permitir la entrada de dichas persona a la asamblea. -----

--- g.- Todas las asambleas de accionistas serán presididas por el presidente del Consejo de Administración asistido por el secretario de dicho órgano. A falta de uno u otro o de ambos, actuarán en su lugar como presidente y secretario, según sea el caso, quienes sean designados por la asamblea por simple mayoría de votos de los accionistas presentes en la misma. -----

--- h.- Antes de instalarse la asamblea, la persona que la presida designará uno o más escrutadores quienes harán el recuento de los accionistas presentes o representados en la asamblea, el número de acciones de que sean tenedores y los votos que cada uno de ellos tenga derecho a emitir. -----

COTEJADO

- i.- Para considerar legalmente instalada una asamblea ordinaria de accionistas celebrada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes o representados los tenedores de por lo menos el 50% cincuenta por ciento, de las acciones emitidas con derecho a voto. -----
- j.- Para considerar legalmente instalada una asamblea extraordinaria de accionistas celebrada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes o representados los tenedores de por lo menos el 75% setenta y cinco por ciento, de las acciones emitidas con derecho a voto. -----
- k.- Para considerar legalmente instalada una asamblea especial de accionistas, los tenedores de por lo menos el 75% setenta y cinco por ciento, de las acciones emitidas con derecho a voto de esa categoría, deberán estar presentes o representados. -----
- l.- Con excepción de las acciones preferentes de voto limitado que sean emitidas por la sociedad, cada acción dará derecho a emitir un voto en cualquier asamblea ordinaria o extraordinaria de accionistas o en cualquier asamblea especial celebrada por los tenedores de acciones de la misma clase. -----
- m.- Comprobada la existencia de quórum para la asamblea, la persona que presida la declarará legalmente instalada y someterá a su consideración los puntos de la orden del día.
- n.- Todas las votaciones serán de viva voz, a menos que los accionistas tenedores de la mayoría de las acciones presentes o representadas en la asamblea, acuerden que el voto sea por escrito. -----
- o.- Para la validez de las resoluciones adoptadas en cualquier asamblea ordinaria de accionistas, celebrada en primera o ulterior convocatoria, se requerirá el voto favorable del 51% cincuenta y uno por ciento, de las acciones con derecho a voto presentes en la asamblea. -----
- p.- Para la validez de las resoluciones adoptadas en cualquier asamblea extraordinaria de accionistas, celebrada en primera o ulterior convocatoria, se requerirá el voto favorable de las acciones que representen cuando menos el 51% cincuenta y uno por ciento, del capital social. -----
- q.- El secretario levantará un acta de cada asamblea de accionistas, que se asentará en el correspondiente libro de actas y que será firmada, cuando menos, por el presidente y secretario de la asamblea. Asimismo, el secretario deberá preparar un expediente que contendrá: (i) Las cartas poder que se hubieran presentado o un extracto de las mismas certificado por los escrutadores; (ii) Los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en la asamblea; y (iii) Una copia del acta de la asamblea debidamente firmada en los términos antes señalados. -----
- r.- De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 178 ciento setenta y ocho, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones tomadas fuera de asamblea, ya sea en México o en el extranjero, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas por los accionistas reunidos en asamblea legalmente instalada, siempre que se confirmen por escrito. El Administrador General Único o el Secretario del Consejo de Administración deberá recibir los documentos que acrediten la adopción de cualquier resolución conforme a este procedimiento y hará las anotaciones en los libros respectivos. -----

LIC. DIEGO OLIVARES QUIROZ

NOTARIO PUBLICO No. 119  
GUADALAJARA, JALISCO.



----- CAPITULO SEXTO. -----

----- ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. -----

--- DÉCIMA SEXTA.- La sociedad podrá ser administrada por un Administrador General Único o por un Consejo de Administración, según decida la asamblea general ordinaria de accionistas. En caso de que la sociedad sea administrada por un Consejo de Administración, éste estará integrado por el número de miembros que determine la asamblea. -----

--- DÉCIMA SÉPTIMA.- El Administrador General Único o los miembros del Consejo de Administración no requerirán caucionar su manejo para el desempeño de sus cargos. -----

--- DÉCIMA OCTAVA.- Los accionistas de la sociedad que elijan uno o más consejeros, tendrán derecho a designar uno o más consejeros suplentes, que sustituyan a los consejeros propietarios cuando éstos estén ausentes o en caso de muerte, remoción, renuncia, incapacidad legal o impedimento permanente para el desempeño apropiado de las funciones de dicho consejero o consejeros. -----

--- DÉCIMA NOVENA.- El Administrador General Único o los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes serán elegidos por el término de 2 dos años a partir de la fecha de su designación. Podrán ser removidos en cualquier tiempo por el voto de la mayoría de los accionistas reunidos en asamblea general ordinaria, quienes designarán a su(s) sucesor(es), en cada caso, para completar el plazo para el cual hubieran sido elegidos los consejeros removidos. Los miembros del Consejo de Administración continuarán en funciones mientras no se designe a sus sucesores y éstos tomen posesión de sus cargos. Los miembros del Consejo de Administración podrán ser reelectos. -----

--- Cuando no pueda reunirse el quórum requerido por el Consejo de Administración debido a la muerte, remoción, renuncia, incapacidad legal o impedimento permanente de uno o más consejeros y sus suplentes, el comisario o comisarios por mayoría designarán a uno o más sucesores, según sea el caso, para desempeñar el cargo o cargos vacantes hasta que la asamblea general ordinaria de accionistas designe al sucesor o sucesores, en su caso. -----

--- VIGESIMA.- El Consejo de Administración podrá reunirse en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero designado en la convocatoria de la sesión. Las convocatorias para las sesiones del consejo deberán ser enviadas por escrito a cada uno de los consejeros propietarios y suplentes con por lo menos 10 diez días de anticipación a la fecha de la sesión, por carta enviada por correo certificado con acuse de recibo, porte pagado, o a la última dirección que dichos destinatarios hayan registrado con el Secretario del Consejo de Administración. -----

--- La convocatoria contendrá la hora, fecha, lugar y orden del día de la sesión. Cualquier sesión del consejo de administración podrá celebrarse válidamente aún sin previa convocatoria, cuando estén presentes en ella todas las personas con derecho a recibir la convocatoria de la misma, o si hubiera quórum cuando cada uno de los consejeros o comisarios ausentes hayan firmado una renuncia a su derecho de recibir dicha convocatoria.

--- VIGESIMA PRIMERA.- Las convocatorias para sesiones del Consejo de Administración deberán ser hechas por cuando menos dos miembros de dicho órgano. -----

COTEJADO

--- El quórum para las sesiones del consejo de administración será del 75% setenta y cinco por ciento, de los miembros propietarios o sus respectivos suplentes.-----

--- Las resoluciones del Consejo de Administración serán válidas cuando sean aprobadas por el voto afirmativo del 51% cincuenta y uno por ciento, de los miembros del Consejo de Administración o sus respectivos suplentes presentes en la sesión. El presidente del Consejo de Administración o su suplente tendrá voto de calidad. De toda sesión del Consejo de Administración se levantará una acta que se asentará en el libro de actas correspondiente y que será firmada por lo menos por el Presidente y Secretario del consejo.-----

--- Conforme al artículo 143 ciento cuarenta y tres, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones tomadas fuera de sesión de consejo, por unanimidad de sus miembros, tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión de consejo siempre que se confirmen por escrito. Para tal efecto el secretario del consejo deberá recibir los documentos que acrediten la adopción de resoluciones conforme a este procedimiento y deberá hacer las anotaciones en los libros respectivos.--

--- VIGÉSIMA SEGUNDA.- El Administrador General Único o el Consejo de Administración, representado por su Presidente, tendrán la más amplia representación reconocida por la ley a un mandatario general para celebrar todo tipo de contratos y para realizar toda clase de actos y operaciones que por ley o por disposición de estos estatutos no estén reservados a una asamblea de accionistas, así como para administrar y dirigir los negocios de la sociedad, para realizar el objeto social de la misma y para representar a ésta ante toda clase de autoridades judiciales, civiles, penales, laborales o administrativas, ya sean Federales, Estatales o Municipales, el cual, para el ejercicio de su encargo gozará en forma enunciativa y no limitativa de las siguientes facultades:-----

--- a.- Poder General Judicial para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo, y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete, del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República, estando facultados para iniciar y proseguir toda clase de juicios y desistirse de la acción o de la instancia, según proceda; para querellarse penalmente y desistirse de las querellas que se presenten; para prorrogar jurisdicción, recusar y alegar incompetencia; ofrecer y rendir pruebas y tachar las del contrario; articular y absolver posiciones; promover toda clase de incidentes, consentir sentencias, interponer recursos ordinarios y extraordinarios y desistirse de ellos, aún del juicio de amparo; asistir a remates, hacer posturas, pujas y mejoras; pedir adjudicación de bienes, transigir; pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la Ley; constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la Ley, entre los que se incluye representar a la sociedad ante toda clase de autoridades Municipales, Estatales y Federales y tribunales penales, civiles, administrativos y del trabajo.-----

--- b.- Poder para administrar los bienes y negocios de la sociedad de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal y sus

# LIC. DIEGO OLIVARES QUIROZ

NOTARIO PUBLICO No. 119  
GUADALAJARA, JALISCO.



correlativos de los Códigos de Civiles de los Estados de la República, acrecentando y conservando los bienes y negocios de la sociedad; hacer y recibir pagos, otorgar recibos; hacer adquisiciones de bienes, dar y recibir en arrendamiento con derecho o no al subarriendo, comodato; celebrar operaciones con instituciones bancarias; celebrar todo tipo de contratos o convenios en la forma, términos y modalidades que crea convenientes, siempre y cuando se trate de un acto administrativo y, por consecuencia, para otorgar y firmar documentos públicos o privados que para ello sean necesarios. ---

--- c.- Poder para realizar actos de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal y sus correlativos de los estados de la República Mexicana, por lo tanto, podrán enajenar, vender muebles e inmuebles, derechos y acciones, gravar u obligar los bienes de la sociedad en cualquier forma permitida por la ley; constituir fianzas e hipotecas y cancelarlas extinguida la obligación principal, concertar y celebrar contratos de mutuo con interés, de habilitación o avío, de crédito simple, con instituciones bancarias o con personas en lo particular, celebrar contratos de mutuo con interés y garantía hipotecaria, hipotecarios, industriales de crédito refaccionario, dar en fideicomiso, hacer cesión de bienes, de derechos reales y personas, así como, podrá permutar, endosar, y enajenar en cualquier forma toda clase de derechos de la sociedad y suscribir la documentación que el caso requiera.-----

--- d.- Para representar a la sociedad con poder general para Actos de Administración Laboral, en los términos de los artículos 11 once y 692 seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo ante las Juntas Locales y Federales de Conciliación, pudiendo actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos, podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales, en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, podrá asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia llevará la representación patronal para efectos de los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete, y también la representación legal de la sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos del artículo 692 seiscientos noventa y dos fracciones I primera, II segunda y III tercera; podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales en los términos de los artículos 787 setecientos ochenta y siete y 788 setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo; con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones, en los términos del artículo 876 ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis fracciones I primera y IV cuarta, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos ochenta y ocho, 879 ochocientos setenta y

nueve y 880 ochocientos ochenta, también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 883 ochocientos ochenta y tres y 884 ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo, podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar, y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo actuará como representante de la sociedad como administrador respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. -----

--- e.- Para girar, aceptar, certificar, librar, suscribir, endosar y avalar toda clase de Títulos de Crédito en los términos de los artículos 9º noveno y 85 ochenta y cinco, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

--- f.- Para abrir cuentas bancarias en nombre y representación de la sociedad, nombrando a personas autorizadas para firmar en ellas. -----

--- g.- Para sustituir en todo o en parte las facultades otorgadas así como para otorgar y revocar poderes con facultades de sustitución en todo o en parte. -----

--- h.- Asimismo, estará facultado para representar a la sociedad y ejecutar todo tipo de actos, convenios y gestiones ante el Gobierno Federal, sus dependencias y/o delegaciones, en los términos del artículo 27 veintisiete, Constitucional, fracciones I primera y IV cuarta, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta, así como ante toda clase de dependencias de los Gobiernos Estatal y Municipal en cualquier parte de los Estados Unidos Mexicanos. -----

#### ----- CAPITULO SÉPTIMO. -----

#### ----- VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD. -----

--- VIGESIMA TERCERA.- La vigilancia de la sociedad estará confiada a uno o más comisarios designados por la asamblea de accionistas. Estos podrán ser o no accionistas y tendrán los derechos y obligaciones que les confieren los artículos 166 ciento sesenta y seis, y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- VIGESIMA CUARTA.- Los comisarios durarán en su cargo un año, o hasta que sus sucesores hayan sido designados y tomen posesión de sus cargos. La asamblea de accionistas podrá designar uno o varios comisarios suplentes, que podrán ser o no accionistas, para sustituir a los comisarios propietarios en sus faltas temporales o permanentes. En la asamblea de accionistas en que se designen uno o más comisarios, cada accionista o grupo de accionistas que sea titular de por lo menos un 25% veinticinco por ciento, de las acciones emitidas por la sociedad tendrá el derecho de designar un comisario y su suplente. -----

--- Las siguientes personas no podrán ser comisarios de la sociedad: (I) las personas que de acuerdo a la ley estén inhabilitadas para ejercer el comercio; (II) los empleados de la sociedad; (III) los empleados de las sociedades que sean accionistas de esta sociedad y que sean tenedoras del 25% veinticinco por ciento, o más del capital social; (IV) los empleados de las sociedades en que esta sociedad sea propietaria de más del 50% cincuenta por ciento, de su capital social; y (V) Los parientes

LIC. DIEGO OLIVARES QUIROZ

NOTARIO PUBLICO No. 119  
GUADALAJARA, JALISCO.



de los administradores en los términos de la fracción III tercera, del artículo 165 ciento sesenta y cinco, de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- CAPITULO OCTAVO.-----

----- INFORMACIÓN FINANCIERA.-----

--- VIGESIMA QUINTA.- De acuerdo con lo establecido del artículo 172 ciento setenta y dos, al artículo 177 ciento setenta y siete, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los administradores de la sociedad prepararán un informe anual que contendrá la información indicada en el artículo 172 ciento setenta y dos, de dicha ley, así como el informe del comisario según el párrafo cuarto del artículo 166 ciento sesenta y seis, de la mencionada ley. -----

--- VIGESIMA SEXTA.- Salvo cuando la asamblea determine otra cosa, la sociedad deberá repartir de manera periódica sus utilidades netas, después de que los siguientes montos se hayan deducido: (I) las cantidades necesarias para pagar el impuesto sobre la renta y otras contribuciones; (II) una cantidad que no sea inferior al cinco por ciento, para la creación del fondo de reserva legal hasta que éste alcance la quinta parte del capital social. (III) cualquier cantidad que la asamblea estime razonable y necesaria para las necesidades futuras de capital con vista a los gastos de operación y de inversión. ----

----- CAPÍTULO NOVENO.-----

----- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.-----

--- VIGESIMA SÉPTIMA.- La sociedad se disolverá en los casos enumerados en el artículo 229 doscientos veintinueve, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de acuerdo con lo previsto en el artículo 232 doscientos treinta y dos, de dicha ley. -----

--- VIGESIMA OCTAVA.- Después de la resolución de la asamblea extraordinaria de accionistas para disolver y liquidar la sociedad, la asamblea deberá nombrar uno o varios liquidadores y ordenará registrar en el Registro Público de Comercio correspondiente dicho nombramiento, así como el acuerdo respectivo. Los miembros del Consejo de Administración continuarán ejerciendo las funciones inherentes a sus cargos hasta en tanto quede inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento del (de los) liquidador(es). Sin embargo, los miembros del Consejo de Administración no podrán iniciar nuevas operaciones una vez que la asamblea haya aprobado la resolución para disolver y liquidar la sociedad o después de que se hubiere comprobado la existencia de una causa legal de disolución. Además, durante la liquidación de la sociedad, los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que el consejo de administración. Los comisarios ejercerán sus funciones de la misma manera que durante el término normal de vida de la misma. -----

--- VIGESIMA NOVENA.- La liquidación de la sociedad deberá sujetarse a lo dispuesto por el Capítulo XI (Décimo Primero) de la Ley General de Sociedades Mercantiles por uno o más liquidadores designados por la Asamblea de Accionistas. -----

----- CAPÍTULO DÉCIMO.-----

----- LEY APLICABLE.-----

COTEJADO

--- TRIGÉSIMA.- En lo no previsto por estos estatutos, la sociedad se regirá por las disposiciones relativas de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- DISPOSICIONES TRANSITORIAS. -----

--- PRIMERA.- El capital inicial suscrito al constituirse la sociedad es la cantidad de \$50,000.00 cincuenta mil pesos, Moneda Nacional. -----

--- SEGUNDA.- Los accionistas pagan en efectivo al firmarse esta escritura pública el valor de las acciones que suscriben, por lo que todas las acciones que representan el capital social están totalmente pagadas y liberadas como sigue: -----

Accionista	Acciones Serie "A"	Importe -----
Hispanic Teleservices de México, S. de R.L. de C.V.	99	\$49,500.00-----
--- Servicios Hispanic Teleservices, S.C.	1	\$500.00-----
--- TOTAL	100	\$50,000.00-----

--- TERCERA.- Para cumplir con lo dispuesto en los artículos 6 seis y 91 noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la totalidad de los accionistas de la sociedad debidamente representados se constituyen en asamblea general ordinaria de accionistas para adoptar las siguientes resoluciones: -----

--- I.- Que la administración de la sociedad esté a cargo de un Administrador General Único, nombrando al señor Alberto Fernández Martínez, para ocupar dicho cargo quien gozará de la totalidad de facultades a que se refiere la cláusula Vigésima Segunda de los estatutos sociales, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren para todos los efectos legales a que haya lugar.

--- II.- Que el Comisario de la sociedad es el señor Contador Público Rodolfo Gloria Ponce de León.--

--- III.- Otorgar en favor de la señora María de Lourdes Huerta Minakata, un poder para actos de administración laboral, quien gozará en forma enunciativa más no limitativa de las facultades que a continuación se mencionan:-----

--- Para representar a la sociedad con poder general para actos de administración laboral, en los términos de los artículos 11 once y 692 seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo ante las Juntas Locales y Federales de Conciliación, pudiendo actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos, podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales, en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés, de la Ley Federal del Trabajo, podrá asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia llevará la representación patronal para efectos de los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete, y también la representación legal de la sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos del artículo 692 seiscientos noventa y dos, fracciones I primera, II segunda y III tercera; podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales en los términos de los artículos 787 setecientos

# LIC. DIEGO OLIVARES QUIROZ

NOTARIO PUBLICO No. 119  
GUADALAJARA, JALISCO.



ochenta y siete y 788 setecientos ochenta y ocho, de la Ley Federal del Trabajo; con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones, en los términos del artículo 876 ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres, en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimientos y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, fracciones I primera y IV cuarta, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos ochenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve y 880 ochocientos ochenta, también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 883 ochocientos ochenta y tres y 884 ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo, podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar, y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo actuará como representante de la sociedad como administrador respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. -----

--- IV.- Otorgar a favor de los señores Rodolfo Gloria Ponce de León, Mercedes Betancourt Carrizales y María de Lourdes Huerta Minakata, un poder especial que podrán ejercer conjunta o separadamente, para realizar todo tipo de trámites ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores, Secretaría de Finanzas del Estado, y demás dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal. -----

--- En general hacer todo cuanto de hecho y por derecho corresponda efectuar a la mandante en uso de las facultades que se les confieren, ya que son en forma enunciativa y no limitativa. -----

--- En acatamiento de lo dispuesto por el artículo 88 ochenta y ocho, de la Ley del Notariado del Estado, la compareciente de las personas jurídicas de que se trata, acredita la calidad que ostenta y la legal existencia de las sociedades, con la siguiente -----

## PERSONALIDAD -----

--- 1.- De Hispanic Teleservices de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable. -----

--- 1.1.- Mediante escritura pública número 8,366 ocho mil trescientos sesenta y seis, de fecha 17 diecisiete de Marzo de 2000 dos mil, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Rousseau Garza, Titular de la Notaría Pública Número 74 setenta y cuatro, de Guadalupe, Nuevo León; cuyo primer testimonio quedo registrado bajo el número 819 ochocientos diecinueve, volumen 432 cuatrocientos treinta y dos, libro número 3 tres, segundo auxiliar, escrituras de sociedades mercantiles, sección de comercio, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, de la cual transcribo en lo conducente a continuación: -----

--- ... "ESCRITURA PUBLICA NUMERO 8,366 OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS.- EN CIUDAD GUADALUPE, NUEVO LEON, a los 17 diecisiete días del mes de Marzo del 2000 dos mil, Yo, Licenciado CARLOS ROUSSEAU GARZA, Notario Público, Titular de la Notaría Pública

COTEJADO

Número 74 setenta y cuatro, con ejercicio en este Municipio, HAGO CONSTAR Y DOY FE de lo siguiente: Que ante mí comparecieron el señor Licenciado ALBERTO FERNANDEZ MARTINEZ, en representación como Apoderado Especial de las sociedades HISPANIC TELESERVICES CORPORATION e HISPANIC TELESERVICES INTERNATIONAL INC., y D I J O : Que por esta Escritura Pública, ocurre con la calidad jurídica indicada a otorgar un CONTRATO DE SOCIEDAD MERCANTIL, en forma de RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, conforme a lo siguiente: ESTATUTOS... ARTÍCULO 1º. PRIMERO.- DENOMINACIÓN. La denominación de la sociedad es HISPANIC TELESERVICES DE MEXICO seguida de las palabras SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, o de las abreviatura S. de R.L. de C.V.- ARTÍCULO 2º. SEGUNDO. OBJETO. La sociedad podrá ejercitar todos los derechos necesarios para realizar el objeto de su institución, mismo que consistirá en: 1.- La prestación de servicios de carácter técnicos, consultivos, administrativos y asesoría a personas, sociedades o instituciones, ya sean nacionales o extranjeras, así como la celebración de los contratos y/o convenios para la realización de éstos fines, así como también la contratación de toda clase de servicios y equipos para el otorgamiento de éstos servicios.- 2.- La prestación y/o en su caso contratación de toda clase de servicios de asesoría, relativos a: organización de empresas, administración, de recursos humanos, aduanera, fiscal, informática, comunicación, estudios técnicos de ingeniería y de arquitectura, de contabilidad, comercialización, distribución, mercadotecnia, promoción, ventas integración de oferta, análisis de mercados, auditoría y, en suma la prestación de todos aquellos servicios que resulten afines y/o conexos a los enunciados.- 3.- Proporcionar a las sociedades que sean accionistas o que posean partes sociales de esta sociedad servicios de asesoría, consultoría y asistencia en materia contable, mercantil, civil, financiera, fiscal, jurídica, administrativa, informática o de comunicación, así como actividades de promoción, gestoría, comisión o mandato que dichas sociedades le encarguen mediante los instrumentos que la legislación determina.- 4.- Instalar y operar por si o a través de terceros toda clase de locales y/o establecimientos necesarios o convenientes para desarrollar los objetos sociales.- 5.- Tener representaciones, dentro de la República Mexicana o en el extranjero, en calidad de comisionista, franquiciante o franquiciataria, mediadora, agente, representante legal o apoderado de toda clase de empresas comerciales e industriales, mexicanas y extranjeras.- 6.- Adquirir, enajenar, administrar, tomar en arrendamiento o subarrendamiento, gravar, explotar, y en general celebrar todo tipo de contratos y negociar en cualquier forma con toda clase de bienes muebles e inmuebles y derechos reales sobre los mismos, para sus establecimientos, para comerciar con ellos o para aprovechar sus productos.- 7.- Registrar, adquirir, poseer, licenciar, transmitir y disponer de marcas, nombres comerciales, patentes, derechos de autor, invenciones y procesos.- 8.- Participar en toda clase de sociedades mercantiles y civiles, asociaciones civiles y empresas, nacionales y extranjeras, por medio de tenencia, suscripción y/o adquisición de sus acciones, obligaciones, participaciones, partes sociales, activos y derechos o a través de cualquier otro medio legal enajenar, gravar o en cualquier forma diseñar o realizar toda clase de actos y contratos mercantiles respecto de dichas acciones,

LIC. DIEGO OLIVARES QUIROZ

NOTARIO PUBLICO No. 119  
GUADALAJARA, JALISCO.



obligaciones, participaciones, partes sociales, activos y derechos.- 9.- Dar o tomar dinero en préstamo con sin garantía.- 10.- Emitir, aceptar, endosar, avalar y en cualquier forma suscribir y negociar con toda clase de títulos de crédito, incluyendo la emisión de obligaciones, pagarés y demás instrumentos objeto de oferta pública o privada.- 11.- Otorgar avales, fianzas, prendas, hipotecas y constituir cualquier tipo de gravamen sobre sus bienes para garantizar obligaciones propias o de terceros.- 12.-

En general, celebrar los contratos y ejecutar los actos civiles o mercantiles por sí o través de terceros que sean necesarios o convenientes para la eficaz conclusión de sus objetivos sociales.- El objeto

social de esta Sociedad atenderá según sea el porcentaje del capital extranjero, a lo establecido en los artículos 5º. Quinto, 6º. Sexto, 7º. Séptimo, 8º. Octavo, y 9º. Noveno de la Ley de Inversión

Extranjera, su Reglamento y Disposiciones relativas.- ARTICULO 3º. TERCERO. DOMICILIO. El domicilio de la sociedad es la ciudad de de, Monterrey, Nuevo León pudiendo establecer oficinas,

sucursales, y cualesquier tipo de representación en otros lugares de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero, sin que esto implique cambio alguno de domicilio.- ARTÍCULO 4º. CUARTO.

DURACION. La Sociedad tendrá una duración de 99 noventa y nueve años a partir de la fecha de su constitución... ARTÍCULO 6º. SEXTO. CAPITAL SOCIAL. El capital social es variable, su parte fija

sin derecho a retiro es la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y está representada por partes sociales Ordinarias, Nominativas que integrarán la Serie "A". La parte

variable del capital social es ilimitada y está representada por partes sociales Ordinarias, Nominativas, las cuales integrarán la serie "B" o subsecuentes según lo determine la asamblea... ARTÍCULO 12º.

DECIMO SEGUNDO, SUPREMACÍA DE LA ASAMBLEA. La asamblea de la sociedad es el órgano supremo de la sociedad, en consecuencia podrá acordar, modificar o ratificar todos los actos y

operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplimentadas por la persona o personas que ella designe... ARTÍCULO 24º. VIGESIMO CUARTO. ORGANO DE ADMINISTRACION. La

dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de uno o varios Gerentes, quienes durarán en su cargo indefinidamente, hasta en tanto la Asamblea competente no revoque los nombramiento

respectivos... ARTICULO 25º. VIGESIMO QUINTO. ATRIBUCIONES DEL ORGANO DE ADMINISTRACION. El Gerente o Gerentes gozarán de las siguientes facultades: a).- PODER

GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS... B).- En los juicios de procedimientos laborales tendrá la REPRESENTACION LEGAL... c).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE

ADMINISTRACION... d).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO... e).- PODER GENERAL CAMBIARIO... f). FACULTAD PARA SUSTITUIR O DELEGAR PODERES... T R A

N S I T O R I O S.- I.- Se designa como Gerente de la Sociedad al señor Licenciado ALBERTO FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, quien gozará de todas las facultades contenidas en el Artículo Vigésimo

Quinto de los Estatutos Sociales, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si se insertasen a la letra".....

--- 1.2.- Mediante escritura pública número 8,412 ocho mil cuatrocientos doce, de fecha 12 doce de Mayo de 2000 dos mil, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Rousseau Garza, Titular de la

COTEJADO

Notaria Pública Número 74 setenta y cuatro, de Guadalupe, Nuevo León; cuyo primer testimonio quedo registrado bajo el número 3352 tres mil trescientos cincuenta y dos, volumen 211-17 doscientos once guión diecisiete, libro número 4 cuatro, tercer auxiliar, actos y contratos diversos, sección de comercio, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, de la cual transcribo en lo conducente a continuación: -----

--- ... "ESCRITURA PUBLICA NUMERO 8,412 OCHO MIL CUATROCIENTOS DOCE.- EN CIUDAD GUADALUPE, NUEVO LEON, a los 12 doce días del mes de Mayo del 2000 dos mil, Yo, Licenciado CARLOS ROUSSEAU GARZA, Notario Público, Titular de la Notaría Pública Número 74 setenta y cuatro, con ejercicio en este Municipio, HAGO CONSTAR Y DOY FE de lo siguiente:- Que ante mí compareció la Licenciada LILIA MONICA GARCIA PALACIOS en representación como Delegado Especial de la persona moral denominada HISPANIC TELESERVICIOS DE MEXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, y D I J O :- 1.- Que los Socios de HISPANIC TELESERVICIOS DE MEXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en Asamblea General celebrada a las 10:00 diez horas del día 12 de mayo del 2000 dos mil, acordaron, entre otras cosas, lo siguiente: a).- Modificar el Artículo Segundo de los Estatutos de la Sociedad, relativo al objeto social.- b).- Designar al compareciente, entre otros, como Delegado Especial de la Asamblea General de que se viene tratando... C L A U S U L A S .- PRIMERA: Queda protocolizada para todos los efectos legales a que hubiere lugar, el Acta de la Asamblea General de Socios de la persona moral denominada HISPANIC TELESERVICIOS DE MEXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CAPITAL VARIABLE, celebrada a las 10:00 diez horas del día 12 doce de mayo del 2000 dos mil, así como la Lista de Asistencia correspondiente.- SEGUNDA: Se modifica el Artículo Segundo de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativo al objeto social, para que quede redactado en los siguientes términos:- "ARTICULO 2º. SEGUNDO. OBJETO. La Sociedad podrá ejercitar todos los derechos necesarios para realizar el objeto de su constitución, mismo que consistirá en: 1.- La prestación de servicios de carácter técnicos, consultivos, administrativos y asesoría a personas, sociedades o instituciones, ya sean nacionales o extranjeras, así como la celebración de los contratos y/o convenios para la realización de estos fines, así como también la contratación de toda clase de servicios y equipos para el otorgamiento de estos servicios.- 2.- La prestación y/o en su caso contratación de toda clase de servicios de asesoría, relativos a: organización de empresas, administración, de recursos humanos, aduanera, informática, comunicación, estudios técnicos de ingeniería y de arquitectura, de contabilidad, comercialización, distribución, mercadotecnia, promoción, ventas, integración de oferta, análisis de mercados, auditoría y, en suma la prestación de todos aquellos otros servicios que resulten afines y/o conexos a los enunciados.- 3.- Proporcionar a las sociedades que sean accionistas o que posean partes sociales de esta sociedad servicios de asesoría, consultoría y asistencia en materia contable, mercantil, civil, financiera, administrativa, informática o de comunicación, así como actividades de promoción, gestoría, comisión o mandato que dichas sociedades le encarguen mediante

LIC. DIEGO OLIVARES QUIROZ

NOTARIO PUBLICO No. 119  
GUADALAJARA, JALISCO.



los instrumentos jurídicos que la legislación determina.- 4.- Instalar y operar por sí o a través de terceros toda clase de locales y/o establecimiento necesarios o convenientes para desarrollar los objetos sociales.- 5.- Tener representaciones, dentro de la República Mexicana o en el extranjero, en calidad de comisionista, franquiciante o franquiciataria, mediadora, agente, representante legal o apoderado de toda clase de empresas comerciales e industriales, mexicanas y extranjeras.- 6.- Adquirir, enajenar, administrar, tomar en arrendamiento o subarrendamiento, gravar, explotar, y en general celebrar todo tipo de contratos y negociar en cualquier forma con toda clase de bienes muebles e inmuebles y derechos reales sobre los mismos, para sus establecimientos, para comerciar con ellos o para aprovechar sus productos.- 7.- Registrar, adquirir, poseer, licenciar, transmitir y disponer de marcas, nombres, comerciales, patentes, derechos de autor, invenciones y procesos.- 8.- Participar en toda clase de sociedades mercantiles y civiles, asociaciones civiles y empresas, nacionales y extranjeras, por medio de la tenencia, suscripción y/o adquisición de sus acciones, obligaciones, participaciones, partes sociales, activos y derechos o a través de cualquier otro medio legal enajenar, gravar o en cualquier forma diseñar o realizar toda clase de actos y contratos mercantiles respecto de dichas acciones, obligaciones, participaciones, partes sociales, activos y derechos.- 9.- Dar o tomar dinero en préstamos con o sin garantía.- 10.- Emitir, aceptar, endosar, avalar y en cualquier forma suscribir y negociar con toda clase de títulos de crédito, incluyendo la emisión de obligaciones, pagarés y demás instrumentos objeto de oferta pública o privada.- 11.- Otorgar avales, fianzas, prendas, hipotecas y constituir cualquier tipo de gravamen sobre sus bienes para garantizar obligaciones propias o de terceros.- 12.- En general, celebrar los contratos y ejecutar los actos civiles o mercantiles por sí o a través de terceros que sean necesarios o convenientes para la eficaz conclusión de sus objetivos sociales".....

--- 1.3.- Mediante acta fuera de protocolo número 8660 ocho mil seiscientos sesenta, de fecha 12 doce de Abril de 2005 dos mil cinco, otorgada ante la fe del Licenciado Gustavo Escamilla Flores, Titular de la Notaría Pública Número 26 veintiséis, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, de la cual transcribo en lo conducente a continuación:.....

--- ... "Monterrey, Nuevo León, a 11 de Abril de 2005.- MARIA DE LOURDES HUERTA MINAKATA.- PRESENTE.- Por medio de la presente, otorgo a Usted un PODER ESPECIAL, tan amplio, cumplido y bastante como en derecho sea necesario, para que en nombre y representación de la sociedad denominada HISPANIC TELESERVICES DE MEXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, lleve a cabo los siguientes procedimientos: (a) Comparecer ante Notario Público de su elección, en la Ciudad de Guadalajara Jalisco, o en cualquier otra entidad de la República Mexicana, para constituir una Sociedad Mercantil conforme a las leyes mexicanas.- b).- Celebrar cualquier otro acto que se relacione con la constitución de la sociedad que sea necesario o conveniente para la adecuada organización de la misma... El presente Poder lo otorgo en los términos mas amplios del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil y sus correlativos

COTEJADO

de los demás ordenamientos civiles en todas las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.- ATENTAMENTE.- Una firma ilegible.- HISPANIC TELESERVICIOS DE MEXICO,- SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.- Representada por el señor Alberto Fernández Martínez,- en su carácter de Gerente... ACTA FUERA DE PROTOCOLO NÚMERO:- 8660 OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA.- En el Municipio de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, a los 12 doce días del mes Abril del año 2005 dos mil cinco, ante mí Licenciado GUSTAVO ESCAMILLA FLORES, Notario Público Número 26 veintiséis con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León. Hago constar que comparecieron ante mí: (i) El señor ALBERTO FERNANDEZ MARTINEZ, en su carácter de Gerente de la sociedad mercantil denominada HISPANIC TELESERVICIOS DE MEXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; Y (ii) las señoritas ANA CATALINA JASSO URESTI y EDITH LORUAMA CANO GOMEZ, en su carácter de Testigos.- OBJETO.- Y DIJERON: Que ocurren ante el suscrito a dejar RATIFICADO en todas y cada una de las partes: (i) el contenido y texto íntegro de la Carta Poder de fecha 11 once de Abril del presente año, la cual consta de 1 una foja utilizada por un solo lado, documento que antecede a ésta acta y que forma parte integrante de la misma por ser la fiel y libre expresión de voluntad; y (ii) dejar reconocidas las firmas que lo calzan, por ser suyas y de su puño y letra las que invariablemente usan en todos sus actos".....

--- 2.- De Servicios Hispanic Teleservicios, Sociedad Civil.-----

--- 2.1.- Mediante escritura pública número 10,567 diez mil quinientos sesenta y siete, de fecha 22 veintidós de Marzo de 2002 dos mil dos, otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Villegas Olivares, Titular de la Notaría Pública Número 122 ciento veintidós, de Monterrey, Nuevo León; cuyo primer testimonio quedo registrado bajo el número 450 cuatrocientos cincuenta, volumen 41 cuarenta y uno, libro 9 nueve, sección tercera, sociedades civiles, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, de la cual transcribo en lo conducente a continuación:-----

--- ... "ESCRITURA PUBLICA NÚMERO (10,567)... EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los (22) veintidós días del mes de MARZO del 2002 dos mil dos, Yo, Licenciado HECTOR VILLEGAS OLIVARES, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 122 ciento veintidós, con ejercicio de la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Partido Registral, con residencia en esta ciudad, HAGO CONSTAR: Que ante mí compareció el señor Licenciado ALBERTO FERNANDEZ MARTINEZ... y D I J O : Que al través de esta acto, ocurren a otorgar un Contrato de Sociedad Civil, cuyos estatutos son como sigue: E S T A T U T O S... PRIMERA.- La Sociedad es una Sociedad Civil sujeta a esta escritura y estatutos y al Código Civil del Estado de Nuevo León... SEGUNDA: RAZON SOCIAL.- La razón social de la Sociedad es SERVICIOS HISPANIC TELESERVICIOS, la cual irá siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD CIVIL", o de sus siglas "S.C.". TERCERA: DOMICILIO: El domicilio de la Sociedad es SAN PEDRO GARZA GARCIA,

# LIC. DIEGO OLIVARES QUIROZ

NOTARIO PUBLICO No. 119  
GUADALAJARA, JALISCO.



Estado de Nuevo León, México, pero la Sociedad podrá establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar de la República Mexicana o en el Extranjero sin que dichos actos se entiendan como un cambio en su domicilio. CUARTA: DURACION.- La Sociedad tendrá una duración de 99 (noventa y nueve) años la cual empezará a contar a partir de la fecha de su constitución.- QUINTA: OBJETO.- El objeto de la sociedad es: A).- La prestación profesional de servicios de recepción y atención de llamadas telefónicas en cuanto al uso de bienes o servicios, para solucionar las dudas que al respecto tuvieren los usuarios de dichos bienes o servicios, ya sean nacionales o extranjeros, así como aclararles todo tipo de detalles menores y brindarles toda clase de asesoría incluyendo el soporte técnico especializado en cualquier materia, y en general actuar como un centro de servicios a clientes por vía telefónica, conocidos en el mercado como "call center".- B).- La prestación de servicios de carácter técnicos, consultivos, administrativos y asesoría a personas, sociedades ó instituciones, ya sean nacionales o extranjeras, así como la celebración de los contratos y/o convenios para la realización de estos fines y la contratación de toda clase de servicios y equipos para la prestación adecuada de los servicios de escritos en este inciso y que más adelante se precisan.- C).- La prestación y/o en su caso contratación de toda clase de servicios de asesoría, relativos a: organización de empresas, administración, de recursos humanos, aduanera, informática, comunicación, estudios técnicos de ingeniería y de arquitectura, desarrollo organizacional, de eficiencia de operaciones, de contabilidad, comercialización, distribución, mercadotecnia, promoción, ventas, integración de oferta, análisis de mercados, auditoría y, en suma la prestación de todos aquellos otros servicios que resulten afines y/o conexos a los enunciados.- D).- Adquirir, enajenar, administrar, dar o tomar en arrendamiento o subarrendamiento y en general celebrar todo tipo de contratos y negocios en cualquier forma con toda clase de bienes muebles e inmuebles.- E).- Solicitar, obtener, registrar, transmitir o en cualquier forma adquirir o disponer de marcas, nombres comerciales, patentes, derechos de autor, invenciones, procesos y en general toda clase de derechos de propiedad industrial e intelectual.- F).- Dar o tomar en préstamo con o sin garantía real o personal, así como la constitución, activa o pasiva, de derechos reales y gravámenes respecto de los bienes y derechos de la sociedad y de terceros, así como también otorgar garantías personales o reales tratándose de obligaciones contraídas por terceros.- G).- Emitir, aceptar, avalar y en cualquier forma suscribir y negociar con toda clase de títulos de crédito.- H).- La compra, importación, o creación de softwares y en general de todo tipo de paquetes computacionales.- I).- Representar en la República Mexicana o en el Extranjero en calidad de representante legal o apoderado de toda clase de negociaciones industriales o comerciales o de servicios nacionales o extranjeros y de toda clase de personas y empresas.- J).- En general celebrar toda clase de actos jurídicos que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto... SEPTIMA: El capital social es de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) representado por partes sociales que podrán tener distintos valores... DECIMA SEGUNDA: ASAMBLEAS GENERALES DE SOCIOS.- La Asamblea General de Socios es el órgano supremo de la Sociedad... DECIMA CUARTA: ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN.- La administración de la Sociedad estará a cargo de

COTEJADO

uno o más Socios Administradores, los que formarán un Consejo de Administración, según lo decida la Asamblea.- Cuando la designación de Socio Administrador recaiga en un Socio que sea una persona moral, dicho Socio Administrador ejercerá sus funciones por conducto de cualquiera de sus representantes legales...

DECIMA SEXTA: FACULTADES DE LOS SOCIOS ADMINISTRADORES.- El Socio Administrador o los Socios Administradores como Consejo u Órgano Colegiado, tendrán los siguientes poderes y facultades: a) Poder general para pleitos y cobranzas... para representar a la Sociedad conforme y para los efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47... y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo... b) Poder general para actos de administración laboral... c) Poder General para Actos de Administración... d) Poder General Cambiario en los términos de los Artículos 9º. (noveno) fracción I y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito... e) Poder General para actos de dominio con respecto a todos los bienes y derechos de la Sociedad... f) Otorgar poderes con las facultades que se estimen convenientes, incluyendo el poder para sustituir, delegar y revocarlos.- g) Delegar funciones en los Consejeros o Comités que estimen convenientes para el mejor desarrollo del objeto social.- h) Convocar a las asambleas generales de socios proponiendo los asuntos que deban incluirse en el Orden del Día; i) Nombrar y remover al Director General.- j).- Aprobar el Plan Anual de Operación.- k).- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y en general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el objeto de la sociedad... CLAUSULAS TRANSITORIAS...

SEGUNDA: Se designa como Socio Administrador de la Sociedad a la sociedad HISPANIC TELESERVICIOS CORPORATION, quien será representada por el señor ALBERTO FERNANDEZ MARTINEZ, quien gozará de todas las facultades contenidas en la Cláusula Décima Sexta de los estatutos Sociales, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si se insertasen a la letra... ES PRIMER TESTIMONIO, de la Escritura Pública Número (10,567) DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE.- Que se expide para uso de SERVICIOS HISPANIC TELESERVICIOS, SOCIEDAD CIVIL"...

--- 2.2.- Mediante escritura pública número 2,419 dos mil cuatrocientos diecinueve, de fecha 19 diecinueve de Abril de 2005 dos mil cinco, otorgada ante la fe del Licenciado Gustavo Escamilla Flores, Titular de la Notaría Pública Número 26 veintiséis, de Monterrey, Nuevo León; cuyo primer testimonio quedo registrado bajo el número 477 cuatrocientos setenta y siete, volumen 44 cuarenta y cuatro, libro 10 diez, sección tercera, asociaciones civiles, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, de la cual transcribo en lo conducente a continuación: -----

--- ... "ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2419 DOS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE.- EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los 19 diecinueve días del mes de abril del año 2005-dos mil cinco. Yo, Licenciado GUSTAVO ESCAMILLA FLORES, Notario Público Titular número 26-veintiséis, con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado, hago constar que ante mí compareció el señor ALBERTO FERNANDEZ MARTINEZ, en su carácter de Representante Legal y Apoderado Especial de la Asamblea General de

LIC. DIEGO OLIVARES QUIROZ

NOTARIO PUBLICO No. 119  
GUADALAJARA, JALISCO.



COTEJADO

Socios de la sociedad civil denominada SERVICIOS HISPANIC TELESERVICES, SOCIEDAD CIVIL, y dijo: DECLARACIONES.- I.- Que los Socios de la sociedad que representa, celebraron el día 11 once de Abril del 2005-dos mil cinco, una Asamblea General de Socios, en la que se adoptaron las siguientes resoluciones de acuerdo al Orden del día:- (i) Ampliar el objeto social de la sociedad.- (ii) Designación de Apoderado Especial que protocolice y de cumplimiento a las resoluciones adoptadas conforme a derecho... CLÁUSULAS.- PRIMERA. Queda asentada para todos los efectos legales a que hubiere lugar, el acta relativa a la Asamblea General de Socios de la sociedad civil denominada SERVICIOS HISPANIC TELESERVICES, SOCIEDAD CIVIL, celebrada el día 11 once de Abril del 2005 dos mil cinco... SEGUNDA. Se aprueba ampliar el objeto social de la sociedad, en consecuencia, solamente se agrega el inciso k) a la cláusula quinta de los estatutos sociales, para quedar de la siguiente manera: QUINTA: OBJETO.- El objeto de la sociedad es: ...k).- Participar en toda clase de sociedades mercantiles y civiles, asociaciones civiles y empresas, nacionales y extranjeras, por medio de la tenencia, suscripción y/o adquisición de sus acciones, obligaciones, participaciones, partes sociales, activos y derechos o a través de cualquier otro medio legal enajenar, gravar en cualquier forma diseñar o realizar toda clase actos y contratos mercantiles respecto de dichas acciones, obligaciones, participaciones, partes sociales, activos y derechos... ES PRIMER TESTIMONIO de la escritura pública número 2419 DOS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE que se expide para uso de la Sociedad SERVICIOS HISPANIC TELESERVICES, SOCIEDAD CIVIL Y DE SUS APODERADOS".....

--- 2.3.- Mediante acta fuera de protocolo número 8659 ocho mil seiscientos cincuenta y nueve, de fecha 12 doce de Abril de 2005 dos mil cinco, otorgada ante la fe del Licenciado Gustavo Escamilla Flores, Titular de la Notaría Pública Número 26 veintiséis, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, de la cual transcribo en lo conducente a continuación: -----

--- ... "Monterrey, Nuevo León a 11 de Abril de 2005.- MARIA DE LOURDES HUERTA MINAKATA.- PRESENTE.- Por medio de la presente, otorgo a Usted un PODER ESPECIAL, tan amplio, cumplido y bastante como en derecho sea necesario, para que en nombre y representación de la sociedad denominada SERVICIOS HISPANIC TELESERVICES, SOCIEDAD CIVIL, lleve a cabo los siguientes procedimientos:- (a) Comparecer ante Notario Público de su elección, en la Ciudad de Guadalajara Jalisco, o en cualquier otra entidad de la República Mexicana, para constituir una Sociedad Mercantil conforme a las leyes mexicanas.- b).-Celebrar cualquier otro acto que se relacione con la constitución de la sociedad que sea necesario o conveniente para la adecuada organización de la misma; y... El presente Poder lo otorgo en los términos mas amplios del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil y sus correlativos de los demás ordenamientos civiles vigentes en todas las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.- ATENTAMENTE.- Una firma ilegible.- SERVICIOS HISPANIC TELESERVICES, SOCIEDAD CIVIL.- Representada por el señor Alberto Fernández Martínez, en su carácter de Representante Legal y Apoderado General.- ACTA FUERA DE

PROCOLO NUMERO: 8659 OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE.- En el Municipio de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, a los 12 doce días del mes de Abril del año 2005 dos mil cinco, ante mí Licenciado GUSTAVO ESCAMILLA FLORES, Notario Público Número 26 veintiséis con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León. Hago constar que comparecieron ante mí: (i) El señor ALBERTO FERNANDEZ MARTINEZ, en su carácter de Representante Legal y Apoderado General de la sociedad civil denominada SERVICIOS HISPANIC TELESERVICIOS, SOCIEDAD CIVIL; y (ii) las señoritas ANA CATALINA JASSO URESTI y EDITH LORUAMA CANO GOMEZ, en su carácter de Testigos.- Y DIJERON... Que ocurren ante el suscrito a dejar RATIFICADO en todas y cada una de sus partes: (i) el contenido y texto íntegro de la Carta Poder de fecha 11 once de Abril del presente año, la cual consta de 1 una foja utilizada por un solo lado, documento que antecede a ésta acta y que forma parte integrante de la misma por ser la fiel y libre expresión de su voluntad; y (ii) dejar reconocidas las firmas que lo calzan, por ser suyas y de su puño y letra las que invariablemente usan en todos sus actos" ... -----

----- Régimen Legal del Mandato -----

--- Los artículos 2206 dos mil doscientos seis, 2207 dos mil doscientos siete y 2214 dos mil doscientos catorce del Código Civil para el Estado de Jalisco dicen textualmente: -----

--- Artículo 2206.- "Son mandatos generales: I.- Poder Judicial; II.- Poder para administrar bienes; y III.- Poder para ejercer actos de dominio".-----

--- Artículo 2207.- "En los poderes generales judiciales, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin; siempre que no se trate de actos que conforme a las leyes requieran poder especial, en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieran con su carácter de especialidad. Este tipo de poderes sólo podrá otorgarse a personas que tengan el título de abogado, licenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales. En los poderes generales para administrar bienes, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, será suficiente que se exprese que se confieren con ese carácter, a efecto de que el apoderado tenga todas las facultades de propietario, en lo relativo a los bienes como en su defensa".-----

--- Artículo 2214.- "Ningún poder se otorgará por una duración mayor a cinco años, salvo que antes de que se cumpla ese tiempo, el mandante lo revoque. Cuando durante la vigencia del poder, se hubiere iniciado un negocio cuya duración trascienda el término de su vigencia, se entenderán prorrogadas las facultades, hasta su conclusión, quedando comprendida la de intentar el juicio de amparo".-----

--- El artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal establece textualmente:-----

LIC. DIEGO OLIVARES QUIROZ

NOTARIO PUBLICO No. 119  
GUADALAJARA, JALISCO.



--- Artículo 2554.- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan contenidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

--- El artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito textualmente dice:---

--- Artículo 9º.- "La representación para otorgar o suscribir títulos de crédito se confiere: I.- Mediante poder inscrito debidamente en el Registro de Comercio, y II.- Por simple declaración escrita dirigida al tercero con quien habrá de contratar el representante. En el caso de la fracción I, la representación se entenderá conferida respecto de cualquier persona, y en el de la fracción II, sólo respecto de aquella a quien la declaración escrita haya sido dirigida. En ambos casos, la representación no tendrá más límites que los que expresamente le haya fijado el representante en el instrumento o declaración respectivos".-----

--- En sustento a los artículos 83 ochenta y tres, 90 noventa, y otros relativos de la legislación notarial, el suscrito notario, de este instrumento, certifico y, doy fe: -----

--- 1.- Que lo relacionado, mencionado e insertado, concuerda fiel y exactamente de los documentos de que se tomaron y tuve a la vista. -----

--- 2.- Que a la interviniente no la conozco, por lo que se identifica suficientemente y, con el medio que lo hace, copia fotostática agrego con la numeración que le toca al libro de documentos de este tomo; por tanto, con la calidad que tiene, la conceptúo con capacidad legal para estipular y obligarse, así como de que no observo en ellos manifestación de incapacidad natural alguna, ni tengo noticias de que esté sujeta a la civil por ministerio de ley o resolución judicial. -----

--- 3.- Que por sus generales, manifiesta ser: -----

--- Legalmente llamarse María de Lourdes Huerta Minakata, mexicana, casada, profesionista, originaria de esta ciudad, donde nació el día 8 ocho de Octubre de 1968 mil novecientos sesenta y ocho, con domicilio convencional en la Avenida Periférico número 7651 siete mil seiscientos cincuenta y uno, en Zapopan, Jalisco. -----

--- 4.- En acatamiento de lo dispuesto por el artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, de los accionistas de la sociedad Hispanic Teleservices de Guadalajara, Sociedad Anónima de Capital Variable, sus claves de Registro Federal de Contribuyentes son:-----

COTEJADO

--- La sociedad denominada Hispanic Teleservices de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, con clave HTM000317G91 letras "H", "T", "M", cero, cero, cero, tres, uno, siete,

letra "G", nueve, uno.-----

--- La sociedad denominada Servicios Hispanic Teleservices, Sociedad Civil, con clave SHT020327513 letras "S", "H", "T", cero, dos, cero, tres, dos, siete, cinco, uno, tres.-----

--- De dichas cédulas, copia fotostática agrego a mi libro de documentos de este tomo con el número correspondiente a la presente escritura pública.-----

--- 5.- En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 27 veintisiete, párrafo 3o. tercero y 79 setenta y nueve, fracción V quinta, del Código Fiscal de la Federación, advertí a la compareciente la obligación que tiene de acreditarme dentro del plazo de treinta días siguientes a la firma, que se ha presentado la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la sociedad que se constituye en este instrumento y de la obligación que me imponen dichas disposiciones legales de asentar marginalmente en mi protocolo la fecha de presentación de la solicitud y en caso contrario de dar el aviso a que se refiere la primera de las disposiciones legales mencionadas.-----

--- 6.- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 34 treinta y cuatro, de la Ley de Inversión Extranjera, el suscrito Notario solicité a la compareciente la constancia de la inscripción de las sociedades Hispanic Teleservices de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, y Servicios Hispanic Teleservices, Sociedad Civil, en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, mismas que me fueron proporcionadas, copia de la cual agrego a mi libro de documentos de este tomo con el número correspondiente a la presente escritura pública.-----

--- 7.- Que en relación con el pago del impuesto sobre la renta me manifestó la compareciente estar al corriente, sin habérmelo comprobado, por lo que le hice las advertencias de Ley.-----

--- 8.- En sustento de lo que encierra el numeral 85 ochenta y cinco, del cuerpo de leyes invocado, asiento constancia, que advierto a la compareciente, que este instrumento debe inscribirse en Registro Público reconocido por la legislación mexicana.-----

--- Enterada de su previa preparación y, leída que fue esta escritura de todas sus fieles manifestaciones y estipulaciones propias de la suma y síntesis de voluntad, por y de la interviniente, por y con el suscrito notario, de sí misma o de algún tercero, de lo que aquí se presenta, se obliga, con las excepciones solamente establecidas de ley, a mantenerlo indemne y al reembolso de cualesquier reclamación o responsabilidad, para lo cual, asiente y se impone de aquéllas, compromisos y derechos, y; en el contexto, la información proporcionada, bajo protesta de decir verdad, es verosímil y real; que en su recepción e ilustración, se redactó para conferirles autenticidad y constancia, con aquí expresión, explicación y advertencia fehaciente de los alcances y valor, sin ser limitativo, sólo enunciativo, en términos claros y precisos, de las consecuencias e implicaciones legales, por no afectarse directamente al interés público, ejecutarse contra tenor de las leyes o perjudicarse prerrogativas de terceros; de existencia, eficacia y validez, por requisitar, en sus condiciones y circunstancias, consentimiento y objeto, además, respectivamente, sin vicios o ilicitud, revistiendo, que no falta de forma; con

LIC. DIEGO OLIVARES QUIROZ

NOTARIO PUBLICO No. 119  
GUADALAJARA, JALISCO.



capacidad y representación, no haber empobrecimiento, enriquecimiento ilegítimo, imprevisión, ni adolecer de injusticia, como tampoco de que surta responsabilidad civil de daños y perjuicios, o, penal; así, en conclusión, en total conocimiento y plena comprensión simple y jurídica de lo anterior, aprueba y ratifica expresamente, en el protocolo y duplicado, este instrumento, a través de su unidad, que definitivamente, en mi presencia, en la final ejecución, a continuación firma: María de Lourdes Huerta Minakata.- I una firma ilegible.- DOY FE.- .....

--- En base a lo dispuesto por los artículos 65 sesenta y cinco, 95 noventa y cinco, segundo párrafo, y demás aplicables de la Ley del Notariado del Estado, el suscrito Notario, hago constar, que esta escritura, inmediatamente en autorización al pie con la imposición de mi firma y sello, se terminó de firmar a las 13:00 trece horas del día 09 nueve del mismo mes de su fecha.- DOY FE.- Firmado: DIEGO OLIVARES QUIROZ.- Rúbrica.- El sello notarial de autorizar.- .....

--- En sustento a lo señalado por las fracciones del segundo párrafo, del precepto 56 cincuenta y seis, de la Ley del Notariado del Estado, por ser el final de este instrumento, se asientan, observándose, el orden con que aquéllas se encuentran y previenen, las siguientes notas:-----

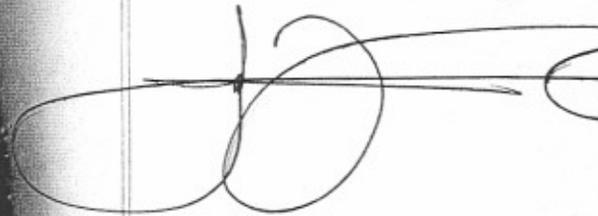
---" Bajo los números del 542 quinientos cuarenta y dos al 546 quinientos cuarenta y seis, agrego a mi Libro de Documentos Generales del Tomo LXIX Sexagésimo Noveno, los siguientes documentos: Aviso al Archivo de Instrumentos, Recibo de pago de Negocios Jurídicos e instrumentos notariales que importa \$85.00 ( OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL ), Permiso Expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores, Aviso a la Secretaria de Relaciones Exteriores, e Identificación.-----

--- GUADALAJARA JALISCO A, 09 NUEVE DE MAYO DEL AÑO 2005 DOS MIL CINCO.- ----

--- EN VIRTUD DE HABERSE SATISFECHO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO NUMERO 124 CIENTO VEINTICUATRO DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE Y EN CUMPLIMIENTO DEL MISMO, SE SACO DE SU MATRIZ ESTE PRIMER TESTIMONIO **PRIMERO** EN SU ORDEN EN 14 CATORCE HOJAS TILIZADAS CON ARREGLO A LA LEY Y EXPIDO PARA LA SOCIEDAD DENOMINADA " HISPANIC TELESERVICIOS DE GUADALAJARA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- QUEDA COTEJADO Y CORREGIDO.- DOY FE. -----

--- GUADALAJARA, JALISCO A 09 NUEVE DE MAYO DEL AÑO 2005 DOS MIL CINCO.-----

COTEJADO




# BOLETA DE INSCRIPCION

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:  
FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. **26564 \* 1**

Control Interno      Fecha de Prelación  
**14 \* 12 / MAYO / 2005**

Antecedentes Registrales:  
**PRIMERA INSCRIPCION.**

RFC / No. de Serie:

Denominación

**HISPANIC TELESERVICES DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.**

**COTEJADO**

Afectaciones al:			Fecha	
Folio	ID Acto	Descripción	Registro	Registro
26564	1	M4 Constitución de sociedad	13-05-2005	1

Derechos de Inscripción

Fecha	12	MAYO	2005	
Importe	\$2,560.00			Boleta de Pago No.: 8680357
Subsidio	\$ .00			

EL CALIFICADOR: 329      GABRIEL HERNANDEZ GOMEZ

EL DIRECTOR JURIDICO Y DE COMERCIO



LIC. FRANCISCO JAVIER MORA AGUILAR

**GUSTAVO ESCAMILLA FLORES**  
NOTARIO PÚBLICO No. 26  
MONTERREY, NUEVO LEÓN



Yo, Licenciado GUSTAVO ESCAMILLA FLORES, Notario Público Número 26 veintiséis, con ejercicio en éste Primer Distrito Registral en el Estado, Hago Constar y CERTIFICO que la copia fotostática que consta de 15-QUINCE (hojas), de las cuales 13-TRECE son utilizadas por **AMBOS LADOS**, excepto 2-DOS por **UN SOLO LADO**, han cotejado y es copia fiel reproducción de su ORIGINAL, que me fue mostrado y expido en 8-OCHO juegos para uso de la parte interesada, que registrándose bajo el número **13,554 TRECE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO**, en Libro de Control de Actas Fuera de Protocolo, en Monterrey, Nuevo León, a los (16-DIECISEIS) días del mes de Enero del año 2006 dos mil seis.-DOY FE.-----

  
\_\_\_\_\_  
LIC. GUSTAVO ESCAMILLA FLORES  
NOTARIO PÚBLICO No. 26



Exp.7004/more

